

“Seguridad, Libertad y Justicia en un mundo Globalizado”

Rosa María Ricoy Casas
Universidad de Vigo
rricoy@uvigo.es

Resumen: El actual sistema internacional hereda los más destacados problemas y dinámicas de la Guerra Fría, agravados por algunos de los efectos negativos de la globalización, con mayor complejidad y dinamismo, hasta el punto de hacerse cada vez más difícil reconocer cuál es el campo específico de lo propiamente “internacional”, modificándose los límites clásicos de los Estados, y con ello, importantes conceptos como razón de Estado o soberanía que cada vez dependen menos de mediciones establecidas por los propios Gobiernos. La expansión del terrorismo a nivel nacional e internacional, la consolidación de la sociedad del riesgo, la invasión de una cultura punitiva, el fenómeno de “*délocalisation*” de internet, entre otros, se perfilan como ejes imprescindibles en el mantenimiento del clásico dilema libertad versus seguridad.

Palabras clave: seguridad, libertad, justicia, globalización, gobernanza.

Nota biográfica de la autora: Doctora y Licenciada en Derecho, Licenciada y Doctoranda en Ciencias Políticas, es Profesora de Ciencia Política en la Universidad de Vigo y en la UNED y Abogada. Asimismo es autora de numerosos artículos, libros, proyectos de investigación y algunos premios, relacionados con los Derechos Fundamentales, las Relaciones Internacionales, y la Innovación Docente.

Dentro del vasto campo de la teoría política general y de la historia de las ideas políticas, algunos, como Aristóteles, Tucídides, Maquiavelo, Bodino, Hobbes, Spinoza, Batel, Hegel, consideraban la naturaleza humana como algo intrínsecamente egoísta, calculador, interesado, belicoso (la guerra como algo inevitable e inherente a la condición humana e incluso factor de progreso en las sociedades), “*bellum omnium contra omnes*: todos luchan contra todos”. Otros como Platón, Cicerón, Dante, Vitoria, Suárez, Grocio, Pufendorf, Wolf, Kant, Wilson, se inclinan hacia una visión del hombre que, sin ser del todo optimista en cuanto a sus raíces, sí entiende que las situaciones de violencia y necesidad, inherentes a la vida, pueden mejorarse mediante el ejercicio de la razón, la templanza, la sociabilidad y la cultura. Por último, otros como Agustín de Hipona, Calvino, De las Casas, Campanella, Rousseau, Penn, Payne, Fourier, Marx, Rosenberg, ven en el hombre a una criatura situada en un mundo que le trasciende, bien en sentido “espiritual” porque creen o afirman creer en Dios, en un Ser Supremo, en una Religión, en una Filosofía, etc; bien en sentido “material” porque creen o afirman creer en la Historia, la Filosofía, el Progreso, la Raza, la Lucha de Clases, etc (GARCÍA PICAZO, 2006: 56-59).

Tal vez en la actualidad no cabe más que hablar de una visión del hombre como un ser situado en un mundo que le trasciende por lo político y lo económico, si es que ambas palabras pueden ser todavía dissociadas, en el que los egoísmos particulares nos sitúan en ignotas y cambiantes situaciones de riesgo. En palabras de ZYGMUNT

BAUMAN, “la inseguridad nos afecta a todos, inmersos como estamos en un mundo fluido e impredecible de desregulación, flexibilidad, competitividad e incertidumbre endémicas” (BAUMAN, 2003: 169).

Con el riesgo, un nuevo fantasma recorre el mundo: el miedo. La novedad no procede del miedo en sí mismo (pues este sentimiento acompaña a los seres humanos desde los orígenes de la especie), sino de las formas que adopta su protagonismo en el escenario de la sociedad global. Numerosos son los acontecimientos que lo originan, gravitando con mayor preocupación el incremento del terrorismo, el desarrollo de tecnologías potencialmente peligrosas, la degradación ambiental planetaria o la crisis económica. Parece casi paradójico que precisamente en una época de enormes esfuerzos y logros tecnológicos, así como la modernización y los esfuerzos democráticos que se han producido en numerosos países, este sentimiento también se haya globalizado (BECK, 2003: 16; 1998) (GIDDENS: 38 y ss)¹.

Algún autor ha señalado la distinción entre la “globalización de los riesgos” de la “globalización del miedo” (ORDÓÑEZ, 2006: 96). Apoyándose en GIDDENS, señala que la globalización de los riesgos es un hecho que comienza a cuajar en la época de los grandes descubrimientos geográficos, quinientos años atrás. Las culturas anteriores a la modernidad tenían el concepto de miedo pero no el de riesgo, debido a que este último designa amenazas o eventualidades que se analizan en relación a posibilidades futuras (ruptura con el pasado, proyectos económicos futuros, navegación en aguas desconocidas). Sin embargo, el miedo precede a la modernidad, es un sentimiento humano y grupal. No obstante, debe destacarse que en muchas ocasiones es la propia sociedad la que construye las nociones de riesgo, amenaza, peligro, y genera unos modos de respuesta estandarizada, reactualizando ambos, nociones y modos de respuesta, según los diferentes períodos históricos (REGUILLO: 65).

También nos estamos acostumbrando al horror. Imágenes que antaño producirían absoluta repulsión, son llevadas ahora a la pantalla con todo lujo de detalles por Hollywood. Ya hace casi cuarenta años algún autor se había referido al asesinato de J.F.Kennedy como la primera “teletragedia planetaria” (MORIN, 1994: 408ss), y expresiones análogas se oyeron por doquier con motivo de la caída de las torres gemelas en EEUU en 2001. De hecho, según HABERMAS, este último ha sido fue el “primer acontecimiento histórico mundial en sentido estricto”, pues se consumó “ante los ojos de la opinión pública mundial” (BORRADORI, 2003: 57).

Esta “cultura informativa” ha llegado incluso a los cómics. En relación a los sistemas políticos no democráticos, es muy manida la utilización del ejemplo del nazismo para ilustrar los sistemas totalitarios, y desde la óptica del cómic, y desde que en el año 1992, la novela gráfica “Maus” fuese galardonada con el Premio Pulitzer, es

¹ En años recientes, Ulrich Beck ha desarrollado el concepto de “Sociedad del Riesgo” para subrayar el rol que los sentimientos de incertidumbre y temor juegan en la sociedad globalizada. Según este autor, el proceso de modernización conduce a una situación en la que la probabilidad de trastornos y de desastres es mayor y no menor que antes, debido a los factores de riesgo que se generan a medida que la complejidad de los entramados institucionales aumenta, y a medida que la ciencia y la tecnología introducen nuevos implementos y procedimientos cuyos efectos son difíciles de prever tanto como de controlar. Beck plantea que el mundo moderno “incrementa al ritmo de su desarrollo tecnológico la diferencia entre dos mundos: el del lenguaje de los riesgos cuantificables, en cuyo ámbito pensamos y actuamos, y el de la inseguridad no cuantificable, que también estamos creando”: BECK, U.: *Sobre el terrorismo y la guerra*, Paidós, Barcelona, 2003, p.16. Asimismo: *La sociedad del riesgo: hacia una nueva modernidad*, Paidós, Barcelona, 1998. En una línea argumentativa parecida, GIDDENS distingue entre los “riesgos naturales tradicionales”, de los “riesgos manufacturados” (los producidos por el propio avance de la modernidad), sosteniendo que estos últimos constituyen uno de los elementos que definen la atmósfera de nerviosismo de la civilización contemporánea: GIDDENS, A.: *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, Taurus, Madrid, pp. 38 y ss.

un lugar común defender la seriedad de los tebeos, como si el galardón concedido a Art Spiegelmal por su recreación del Holocausto judío le hubiese terminado de conferir al llamado Noveno Arte su auténtica carta de naturaleza como disciplina artística adulta y apta para mayores².

Art Spiegelman, testigo directo de los atentados, recrea en “Sin la sombra de las torres” (SPIEGELMAN, 2004)³, su odisea personal en busca de la seguridad y de su propia personalidad en un mundo que ha sido destruido a su alrededor. Un libro que usa el cómic como herramienta para hacer una crítica feroz de la administración Bush, para reflexionar sobre la actitud de los americanos ante la catástrofe y, en definitiva, para superar, a través del arte, los traumas creados por la guerra. Con el mencionado cómic y con otros que señalaremos a continuación, podemos afirmar que también la ciencia ficción ha sucumbido a la recreación de situaciones reales y a la utilización de argumentos políticos para recrear las imágenes.

También el “comic del 11-S” (JACOBSON y COLON, 2007)⁴, cuyo texto se dice, se ha extraído del Informe de la Comisión de Investigación Estadounidense⁵, y los dibujos inspirados en fotos oficiales del entonces Presidente Bush, así como de los secuestradores. Desde el primer capítulo, en sus 150 páginas, se hace un seguimiento de lo que ocurrió minuto a minuto en y con los cuatro aviones secuestrados. Un éxito de ventas en todo el mundo, especialmente en Estados Unidos, que de manera paralela impulsó la publicación del cómic del atentado en Madrid del 11 marzo de 2004, que también ha traído la polémica, pues para unos recrea la Sentencia relativa al caso, pero para otros tiene más implicaciones políticas (GÁLVEZ y GUIRAL, 2009).

Y es que, si bien diversos indicios parecen indicar un retorno de la “Realpolitik” y del “Estado Guardián Hobbesiano”, en nuestra época ya no se trata tanto de controlar los territorios mediante el terror, como de gestionar, administrar, dosificar hábilmente el terror que el sistema mismo produce, de manera que la situación tome, como por añadidura, el curso deseado. Y es que, muchos medios de comunicación han ayudado de forma notable a la difusión y ampliación de este sentimiento, fruto de las audiencias o

² SPIEGELMAN, A.: *Maus*, Norma Editorial. Recientemente, en el año 2007, el Ministerio de Cultura español ha creado el Premio Nacional del Cómic, para distinguir al mejor cómic publicado en España en cualquiera de las lenguas cooficiales en el año anterior a la entrega del galardón, que se equipara a los Premios Nacionales de Literatura, de Literatura Infantil y Juvenil, de Historia de España, a la Mejor Traducción y a la obra de un Traductor, y ya ha visualizado su interés por las cuestiones político-sociales. La obra premiada en el año 2009 “serpientes ciegas”, narra la historia de un inmigrante llegado en 1939 a New York en busca de un hombre que, a su vez también anda a la caza de otro personaje. Mientras EEUU sale de la Gran Depresión, en España la Guerra Civil da sus últimos coletazos. La obra premiada en el año 2010, “El arte de volar”, obra ya premiada con el Nacional de Cataluña y Premios de Avilés, narra un suicidio, el del padre del guionista Antonio Altarriba, el 4 de mayo de 2001, que da pie a una desgarradora historia de miserias y soledades -enmarcada en la crónica de la Guerra Civil y las frustraciones de la posguerra-. La obra, una novela gráfica con el vuelo (o la caída hacia la muerte del protagonista) como metáfora, reflexiona sobre las heridas de vitales que no se curan hasta la muerte. "Puedo igualmente asegurar que aunque parecieran unos pocos segundos, mi padre tardó noventa años en caer de la cuarta planta", figura en una de las viñetas; FELIPE HERNANDEZ CAVA, F. Y SEGUÍ, B.: *Serpientes ciegas*, Pontevedra, 2008; ALTARRIBA, A.: *El arte de volar*, Editorial BD banda y Dargaud, 2008.

³ SPIEGELMAN, A.: *Sin la sombra de las torres*, Norma editorial. La edición original fue *The Shadow of no Towers*, Random House: Pantheon Books, 2004. Previamente fue ofrecida por entregas en publicaciones como *Die Zeit* (la revista alemana que encargó la obra), *London Review*, o la estadounidense *Forward*.

⁴ JACOBSON, S. y COLON, E.: *The 9/11 report: a graphic adaptation*, Hill and Wang, 2006. En España, Panini Comics ha comprado los derechos y publicado esta novela gráfica con un tiraje inicial de 30.000 ejemplares: Editorial Panini, Barcelona (1ª edición de 2007).

⁵ Sobre este Informe existe una publicación en castellano (extracto del mismo): *11-S. El Informe de la Comisión Nacional de Investigación*, Paidós, Barcelona, 2004.

de otros intereses (emprender o mantener un ejército en una guerra, promover un proyecto legislativo que limita la inmigración extranjera, motivar una ola de popularidad en época de elecciones, etc). De esta manera, su papel en relación con los hechos no se reduce a su teórico papel de comunicadores. También la sustracción de información, o la forma de presentar las noticias y las imágenes⁶. El advenimiento de lo que BERICAT ha denominado como “sociedad de la infocomunicación” ha tenido, entre otros efectos, la virtud de hacer evidente por sí mismo el papel clave que la comunicación juega en la constitución del orden/caos social (BERICAT ALASTUEY).

Los medios de comunicación están “mediatizados”. Igual que la televisión y la prensa, el cine, la literatura, el cómic, etcétera, constituyen ámbitos de la cultura popular que se ven socavados por “fuerzas ocultas” que dominan lo económico, y por ende lo político. Ya hemos mostrado algún ejemplo. Otro podría ser el cómic “Capitán América” nació en 1941, luchando contra Hitler y contra la URSS, como puede observarse incluso en sus primeras portadas, encarnando los valores fundacionales de Estados Unidos, y que ha vendido cerca de 210 millones de ejemplares en 75 países⁷. El propio New York Times ha expresado que “ha muerto” recientemente asesinado por un francotirador en la entrada de un Tribunal. El héroe “se negó” a aceptar la ley antiterrorista “Patriot Act”⁸,

⁶ Algún autor ha señalado incluso que el alarmismo global es “un efecto emergente creado por los medios de comunicación”: GIL CALVO, E.: *El miedo es el mensaje. Riesgo, incertidumbre y medios de comunicación*, Alianza, Madrid, 2003, p.40. La manipulación de la información o de las imágenes no es nueva. Basta con observar por ejemplo la información aparecida durante los años 1895-1898, entre otros, en el *New York Journal* que estaba siempre del lado de los insurrectos con respecto a España y la Gran Antilla, poniendo de manifiesto las supuestas crueldades españolas, predisponiendo a los crédulos en contra de España en el conflicto hispano-americano de 1898: COMPANYS MONCLÚS, J.: *La prensa amarilla norteamericana en 1898*, Sílex, 1998.

⁷ El País, 8 de marzo de 2007.

⁸ USA PATRIOT Act, comúnmente conocido como Patriot Act (Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism Act of 2001 –Uniendo y fortaleciendo América para proveer los instrumentos apropiados requeridos para interceptar y obstruir el terrorismo-). El FBI podía vigilar la correspondencia y las comunicaciones a través de Internet o por teléfono de los sospechosos de vinculación con el terrorismo, concepto definido en términos extraordinariamente vagos. El “pinchazo” lo podía decidir en ciertos casos un Fiscal federal, sin autorización judicial por 48 horas. Se establecía que con un único permiso judicial se pudiera pinchar todos los teléfonos que pudieran ser usados por un presunto terrorista, mientras que antes era necesaria una orden judicial por cada línea telefónica. También se obligaba a las empresas de Internet a entregar el registro de actividad y los correos electrónicos de un sospechoso. Además, se facilitaba el intercambio de información pinchada entre las diferentes agencias gubernamentales. Para evitar posibles abusos, el Congreso de los EE.UU. dio un plazo de cuatro años de validez, hasta el 31 de diciembre de 2005, prorrogándose su vigencia hasta el 3 de febrero de 2006, después de que la Cámara de Representantes rechazara la prórroga de seis meses propuesta por el Senado. A su vez, la Ley permitía a la policía detener a extranjeros residentes sin necesidad de formular cargos contra ellos durante siete días, lo cual era un adelanto si se tiene en cuenta que el Fiscal General Ashcroft había solicitado una detención indefinida y permiso para registrar domicilios sin autorización judicial previa. Tampoco era necesaria la intervención judicial para pinchar las conversaciones entre reclusos y abogados cuando existiera una sospecha razonable para creer que el detenido pudiera usar tales comunicaciones para facilitar actos de terrorismo. De otra parte, se podía condenar como terroristas a quienes acogieran a una persona si tenían “bases razonables para creer” que estaba relacionado con actividades terroristas. En definitiva, todo este conjunto de medidas adoptadas por el Gobierno norteamericano constituyen la expansión más fuerte de la autoridad ejecutiva desde la Guerra Fría en los EE.UU. Pero, sin lugar a dudas, la más polémica de las medidas adoptadas por el Ejecutivo ha sido la creación de Tribunales militares de excepción para juzgar a ciudadanos extranjeros sospechosos de participar en actividades terroristas, o de poner en peligro la seguridad nacional en virtud de la Orden Presidencial de 13 de noviembre de 2001 (*Detention, Treatment, and Trial of Certain Non-Citizens in the War against Terrorism*), cuyo precedente se remonta a 1942 durante el mandato del Presidente Roosevelt: MAY, C.D.: Juéguesela: realmente no necesitamos estas medidas antiterroristas, ¿verdad?, *Colaboraciones (Grupo de Estudios Estratégicos)* nº 713, de 23 de diciembre de 2005; on-line en www.gees.org; SANSÓ-RUBERT PASCUAL, D.: *Seguridad versus libertad: El papel de los servicios de*

promulgada tras los atentados del 11-S, que obligaba a las personas con superpoderes a inscribirse en un registro policial (ley que recortaba los derechos civiles). Por ello fue llevado a juicio. Pese a que es un “mero cómic”, muchos analistas han interpretado la intención de la editora como la exposición del fin de los valores fundacionales de Estados Unidos que parecía encarnar⁹.

Esta ley fue aprobada en el año 2001, en respuesta a “una amenaza de carácter y origen indefinidos” y se la quiso convertir “en un símbolo que convenciera a los ciudadanos de que el Gobierno Federal estaba completamente decidido a volcarse en la lucha contra el terrorismo (BRUCE ACKERMAN, 2007: 12). La novela “1984” de George Orwell escrita en la primera mitad del siglo XX deja de ser una fantasía o ficción distópica en los Estados Unidos, al conceder al Gobierno poderes desorbitantes de poder para vigilar, registrar y detener. El argumento es anteponer la seguridad nacional a la libertad individual. La realidad de Guantánamo en el siglo XXI puede reconocerse en un verso de la popular canción de “Guantanamera” (mujer de Guantánamo): “mi verso es un ciervo herido que busca en el monte amparo”.

Las cuestiones religiosas han servido de motivo o de excusa para los debates, las polémicas, las discusiones y los enfrentamientos. Un ejemplo es lo acontecido el 30 de septiembre de 2005, cuando el diario danés “Jyllands-Posten” publicaba doce caricaturas satíricas sobre el profeta fruto de una convocatoria dirigida a dibujantes daneses. Los dibujos fueron reproducidos después por numerosos periódicos de Europa. Las caricaturas, que levantaron una oleada de protestas en el mundo musulmán, generaron una grave crisis diplomática, que tuvo una amplia cobertura mediática a nivel internacional. La portada le costó el puesto al director del diario “France Soir”, Jacques Lefranc. El editor decidió cesarle después de que publicase las polémicas caricaturas danesas de Mahoma que tanto han enfadado al ala más radical del Islam. Según el dueño del diario, que ordenó el fulminante despido, el cese intenta demostrar un “signo fuerte de respeto a las creencias y convicciones íntimas de cada individuo”. En febrero de 2006, un año después, la justicia francesa ha considerado que la publicación de esas caricaturas, más otras nuevas por parte del semanario satírico francés *Charlie Hebdo*, está amparada por la libertad de expresión, zanjando así la cuestión con este fallo, que ha sido recurrido ya por la Unión de Organizaciones islámicas de Francia (UOIF).

En el otro extremo, una de las portadas más polémicas en su día, fue la que mostraba en 2002 una caricatura de Ariel Sharon con rasgos porcinos y una esvástica nazi, que Shimon Peres utilizó como ejemplo para explicar el supuesto sentimiento antiisraelí en Europa. El debate que puede abrirse en torno esta cuestión es múltiple: la libertad de expresión, el posicionamiento que debería tomar la UE en estas cuestiones, la idea que podría subyacer a esta cuestión (algunos periódicos publicaron de forma paralela que algunos grupos radicales palestinos quemaron banderas danesas y

inteligencia, en Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol, Universidad de Valencia, nº48, 2004.

⁹ También ha podido ocurrir porque en los últimos años, en EEUU, no se vendían más que 80.000 copias, tal vez la verdadera razón. También no es la primera vez que los editores de un personaje de cómic deciden “matarlo y luego resucitarlo” para atraer la atención del público. Ni siquiera es la primera vez que se da por muerto al Capitán América.

amenazaron de muerte a los ciudadanos de un país que desde la subida al poder de la coalición liberal-conservadora de Rasmussen en 2001 ha apoyado una línea muy restrictiva en inmigración y una política exterior pro-estadounidense, enviando tropas a Iraq y Afganistán). También las consecuencias políticas y sociales de esta situación. Así, por ejemplo en el caso de Noruega, después de reproducir las caricaturas en la revista “Magazinet”, obligó a sus embajadores que se disculparan por ello, existió boicot a los productos daneses en los países islámicos –cuestión no baladí si recordamos que Dinamarca exporta productos a Oriente Medio por un valor anual de 675 millones de euros -la mitad a Arabia Saudí-.

De este modo, la convivencia con otras culturas como la musulmana constituye una de las principales piezas de ese rompecabezas al que ciertos autores han llegado a denominar como “el nuevo desorden mundial” con hondas implicaciones para los nacionales de cualquier país. Cabe desterrarse por ello los inflexibles dogmas políticos decimonónicos que la imprevisibilidad contemporánea no aconseja, pero sí buscar la reflexión que ayude significativamente a movilizar los pensamientos y las voluntades de todas aquellas personas que buscan con ahínco y con decisión la realización del respeto a las minorías, a las diferencias –que no desigualdades-, a la libertad religiosa, pero siempre con respeto al cumplimiento de los derechos más fundamentales de la persona entre los que caben destacarse la vida, la integridad física y moral, o la dignidad.

En este contexto, y con las obvias diferencias entre nuestro propio derecho con el musulmán, es normal que surjan conflictos normativos, especialmente intensos en el ámbito del derecho de familia, que en unos casos la premura de los acontecimientos no ha posibilitado preveer, y en otros carecen de una decidida respuesta legislativa, siendo la mayoría resueltos en sede jurisdiccional en la que no siempre se han unificado criterios, cuyo resultado advierte la necesidad de encomendarse uno, a esa suerte de rosario jurisprudencial. Ahora entiendo el apocalíptico significado de lo expresado por numerosos autores como WENDELL HOLMES en su visión del derecho como fenómeno social determinado por la aplicación hecha por los Tribunales (WENDELL HOLMES, :457 y ss), o en la problemática que surge cuando el Juez se halla en la necesidad de elegir entre diferentes opciones para resolver un problema expresado por PRIETO SANCHÍS como “*dar un salto sin la red que proporcionan las leyes*” (PRIETO SANCHÍS: 188).

Un ejemplo es que puede parecer concluyente que la bigamia en España está considerada delito en base al Código penal, con pena de prisión, habiéndose incluso denegado la solicitud de concesión de nacionalidad española en base a esta causa por motivos de orden público¹⁰, y el Código Civil prohíbe contraer matrimonio con carácter de impedimento absoluto a los que estén unidos con vínculo matrimonial, habiéndose dictado numerosas sentencias que han declarado matrimonio ilegal al segundo o ulterior matrimonio a sabiendas de que subsiste legalmente el anterior¹¹. De las distintas resoluciones emitidas por la propia DGRN¹² se desprende que la familia matrimonial polígama es contraria a la dignidad constitucional de la mujer española y a la

¹⁰ A título ejemplificativo la Sentencia de la Audiencia Nacional, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª), de 11 de junio de 2002.

¹¹ En este sentido, Sentencia de la Audiencia provincial de Málaga, Melilla, nº 7/2003 (sección 7ª) de 11 de febrero.

¹² Resoluciones de la DGRN de 8 de marzo de 1993; de 11 de mayo de 1994; de 14 de septiembre de 1994; de 3 de diciembre de 1996, entre otras. 2/2001, de 14 de mayo.

concepción española de la institución matrimonial. No obstante, a pesar de ello, este no es un análisis baladí, puesto que nuestros Tribunales todavía no han aunado posiciones por ejemplo a la hora de atribuir la pensión de viudedad a la muerte del polígamo. Un auténtico rosario jurisprudencial que va desde la declaración como única titular de la misma a la primera esposa al encontrar el régimen poligámico contrario al orden público y decretar la nulidad del segundo matrimonio¹³, hasta el reconocimiento de las dos esposas repartiendo la pensión de viudedad a la mitad¹⁴ o llegando a establecer un prorrateo de la pensión en función del tiempo de convivencia con el causante¹⁵, pese a la existencia de sentencias que declaran matrimonio ilegal al segundo o ulterior matrimonio a sabiendas de que subsiste legalmente el anterior. Lo curioso es que luego en situaciones menos complejas, se ha discutido la percepción de una pensión de viudedad a un matrimonio gitano, que habían contraído nupcias por sus ritos tradicionales, aunque obviando parte de la legislación estatal en dicha materia, incluso por el Tribunal Constitucional, pero reconocido luego dicho derecho por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

A la situación señalada podrían sumársele otras: las cuestiones relativas a la realización de la fotografía del DNI con hiyab u otros, que pueden afectar a aspectos relacionados con potestades administrativas de protección de la seguridad ciudadana en relación a la identificación de las personas. Recordemos que la normativa española que regula las características de las fotografías que se han de incluir en el DNI, exige que el titular vaya con la cabeza destapada¹⁶, e idéntica disposición se incluye entre los requisitos para la obtención del pasaporte¹⁷. Parece que la literalidad de la norma habría de conducir a que la Administración rechazase las fotografías de mujeres musulmanas que, por motivos religiosos o tradicionales, llevaran la cabeza cubierta con el hiyab. Sin embargo, como expresa algún autor, en base a fuentes consultadas del Ministerio del Interior se ha confirmado que, por la vía de hecho, se admiten las fotos con pañuelo islámico tanto para el DNI como para la obtención del pasaporte o de la tarjeta de identificación de extranjeros (MOTILLA, 2004: 127). De este modo, las únicas soluciones parecen ser la modificación de la normativa reglamentaria para permitir legalmente lo que la praxis ya admite, o su prohibición, y por ende, finalizar con esta situación anómala.

Asimismo las cuestiones relacionadas con las hemotransfusiones cuando la vida de un menor está en juego en el caso de los testigos de Jehová, sobre las cuales el TC ha tenido oportunidad de manifestarse (aunque dicha problemática continúa en la práctica), problemas de la utilización del velo en el trabajo en relación a cuestiones de prevención

¹³ Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña nº 5255/2003 (Sala de lo social, Sección Única), de 30 de julio en respuesta al recurso de suplicación interpuesto por la parte actora contra la Sentencia del Juzgado de lo Social nº 6 de Barcelona con fecha 10 de octubre de 2001. María Teresa, la primera esposa, había contraído matrimonio en la República de Gambia con Miguel Ángel el 26 de marzo de 1980, y Julieta el 15 de agosto de 1993 en el mismo lugar.

¹⁴ Sentencia del Tribunal Superior de Galicia de 2 de abril de 2002. La Sentencia deriva del recurso interpuesto ante la Sentencia del Juzgado de lo social número 3 de A Coruña, de 13 de julio de 1998. Existe un breve comentario de esta Sentencia en: LÓPEZ MOSTEIRO, R.: *La poligamia y algunas prestaciones de Seguridad Social*, Sentencias de TSJ y AP y otros Tribunales nº 19/2001, Aranzadi, 2002.

¹⁵ Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 29 de julio de 2002, revocando en parte la Sentencia de 17 de enero de 2002 del juzgado de lo Social nº 36 de Madrid.

¹⁶ Artículo 5 del Real Decreto 2002/1979, de 20 de julio: “el documento nacional de identidad llevará incorporada la fotografía del rostro del titular, de frente, y con la cabeza descubierta...”

¹⁷ Artículo 16 del real Decreto 1064/1988: “dos fotografías del titular, tamaño carnet, en blanco y negro o color, en posición de frente y descubierta, midiendo la parte correspondiente al rostro un mínimo de dos centímetro de alto por uno y medio de ancho”.

de riesgos laborales, de la barba por cuestiones de salubridad, de religión en los centros escolares, etc.

Las normas de Derecho Internacional privado deberían haber resuelto los conflictos planteados, y no habiendo sido así, cuando el reconocimiento del derecho que ostentan los extranjeros de proteger y promover su identidad religiosa y/o cultural pone en riesgo los principios y valores del foro, el recurso al orden público debería cerrar cualquier vía a su reconocimiento¹⁸. De todo ello surge la necesidad de que todos los operadores jurídicos se impliquen en la búsqueda de respuestas, tanto respecto a las propias realidades españolas, como las que debidas al fenómeno inmigratorio sean necesarias llevar a cabo, y cesar en esa tensión retórica y práctica nunca resuelta, cuya solución depende o del quedarse a mitad del camino o bien de pasar de la teoría a la práctica. Y es que como anticipaba, la dinámica constitucional y el estado de derecho no alcanzan su plenitud cuando los jueces desarrollan un protagonismo excesivo, sino cuando cada pieza del “motor constitucional”, como lo llama LOEWENSTEIN, cumple su función; o, traducido al lenguaje más llano, “cada palo aguanta su vela” (PEREIRA MENAUT y TIRAPU MARTÍNEZ, 1991: 972).

Prosiguiendo con los comentarios iniciales, podemos afirmar que la elaboración cultural del miedo ya no tiene lugar sólo a nivel local, sino también a nivel global. Estos dos niveles no funcionan como estratos separados de la experiencia, sino que se articulan mutuamente. Como advierte BECK, *no es verdad que la globalización esté hecha sólo de globalización. Está hecha de localización también* (BECK,.: 23). No es posible pensar en la globalización sin hacer referencia a lugares y sitios específicos. En concordancia con esta lógica, un miedo sólo puede volverse global si encuentra la manera de articularse en las dinámicas de constitución del miedo que tienen lugar en escenarios sociales concretos. Los procesos locales de constitución del miedo, a su vez, se ven cada vez más influidos por amenazas y temores cuyo origen no es local sino externo, pero los cuales interioriza y convierte en parte de su propia dinámica. De este modo, las fronteras entre miedo local y miedo global tienden a hacerse difusas. En el complejo sistema de vasos comunicantes de la sociedad globalizada, el miedo puede y desplazarse de un sitio a otro con mayor rapidez que nunca (ORDÓÑEZ, 2006: 97). De alguna manera nos recuerda la teoría del “linkage” entre la política internacional y la interna, que hace que ambas interactúen y se influyan mutuamente.

El Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (ELSJ) ha sido el campo de las políticas públicas europeas que ha experimentado un mayor dinamismo en la última década. Como resultado de ello, la Unión Europea ha incrementado exponencialmente su protagonismo en áreas como la inmigración, el control de fronteras, la cooperación judicial, así como la lucha contra el terrorismo y el crimen organizado. Estos aspectos se encuentran a menudo entre las preocupaciones principales de los ciudadanos y gobiernos europeos, y constituyen un campo de especial sensibilidad dentro del proceso de construcción europea debido a su localización central en la noción moderna de soberanía nacional. Desde su establecimiento en el Tratado de Maastricht (1992) ha existido, por lo tanto, una tensión manifiesta entre los impulsos para su progresiva comunitarización como repuesta a los procesos resultantes de la libre circulación de personas y a los recelos de los Estados Miembros a perder control en estas políticas

¹⁸ Art. 12.3 Cc establece “ad litteram” que “en ningún caso tendrá aplicación la ley extranjera cuando resulte contraria al orden público”. Dicho precepto también se evidencia en el artículo 8.1 Cc. La conceptualización del orden público en la materia relativa al derecho internacional es aquel que afecta a ciudadanos y extranjeros, abarcando aquellas leyes que, siendo comunes a los pueblos de una determinada cultura moral, no permiten que pueda establecerse sin grave perturbación del orden interior, una regulación distinta, ni siquiera en orden a los extranjeros.

(ARGOMARIZ,). En ese sentido puede destacarse a una Gran Bretaña siempre “caballo de troya” de la estrategia USA (operando como directorio fáctico de la subalternidad europea), y las re combinaciones de alianzas o *partnership* entre los diversos Estados europeos según las cambiantes coyunturas.

Ante el miedo, se legitiman numerosas políticas, muchas de ellas controvertidas. Ya hemos observado algunos de los “avances” (entendido no necesariamente como “progreso”, sino como “anticipación de lo que se avecina”) en este ámbito. Primero fueron las cámaras de seguridad en bancos y cajeros, más tarde, cientos de cámaras en lugares públicos, y ahora una intromisión en qué y a quién escribimos o llamamos. Pronto todas las facetas de nuestra vida podrán ser controladas con la excusa de seguridad. ¿Cuál es el límite? ¿Hasta dónde estamos dispuestos a ceder a cambio de la ilusión de seguridad (o al menos de gran seguridad)?

Entraña una significativa paradoja que en la obra del más importante pensador español contemporáneo, José Ortega y Gasset, se enuncie una premonitoria alarma sobre los riesgos de la técnica y, al propio tiempo, un reconocimiento de sus virtualidades y su necesidad. En su estimulante *Meditación de la técnica*, de 1939, indicaba que: “De puro llena de posibilidades, la técnica es mera forma hueca, como la lógica más formalista; es incapaz de determinar el contenido de la vida. Por eso estos años en que vivimos, los más intensamente técnicos que ha habido en la historia humana, son de los más vacíos” (ORTEGA Y GASSET, 1983: 366). Pero como contrapunto y captando la profunda ambivalencia del fenómeno tecnológico, en su Prólogo a un *Diccionario enciclopédico abreviado*, que data de la misma fecha, Ortega mostraba no ser inmune a las inmensas posibilidades que abren los avances tecnológicos y a la necesidad de no ser indiferentes, o ingenuamente hostiles a ellos. Decía Ortega que, en las sociedades desarrolladas, la propia vida humana se ha hecho tan compleja que requiere el recurso a la técnica. Por eso, denunciaba la postura simplista de “todo el que quiere dárselas de muy espiritual habla contra el maquinismo contemporáneo... El antimaquinismo es pura fraseología y beatería”. Estima Ortega que el hombre es el animal maquinista y, por eso mismo, lo que hace falta es que invente las nuevas máquinas que demandan los nuevos problemas y conflictos de la época presente. “Ahora nos encontramos ante una nueva necesidad: las máquinas son tantas y tan complicadas, que hace falta una máquina para manejar las demás, o, dicho en otros términos: es preciso suscitar una nueva sabiduría que nos enseñe a asimilar y practicar toda nuestra oceánica sabiduría. Esto —y no retroceder de la máquina al cocotero— es lo que reclama la altitud de los tiempos” (ORTEGA Y GASSET, 1983: 364-365). El ejemplo de Ortega constituye una oportuna invitación a abordar los problemas presentes de los derechos humanos desde las amenazas y las posibilidades que dimanar de su condicionamiento tecnológico.

Internet ha supuesto un factor de incremento de formas de criminalidad, al potenciar la difusión de sabotajes, virus y abordajes a los sistemas por parte de un número imprevisible e incontrolable de *piratas informáticos (Hackers)*. Las “autopistas de la información” entrañan también un grave riesgo para la protección de los programas. Asimismo, la facilidad de intercambiar informaciones a distancia puede generar importantes peligros para la protección de los datos personales. Internet implica, por tanto, el riesgo de un efecto multiplicador de los atentados contra derechos, bienes e intereses jurídicos (BENSOUSSAN, 1996; ITEANU, 1996; RIBAS, 1996). Su potencialidad en la difusión ilimitada de imágenes e informaciones la hace un vehículo especialmente poderoso para perpetrar atentados criminales contra bienes jurídicos básicos: la intimidad, la imagen, la dignidad y el honor de las personas, la libertad sexual, la

propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores, la seguridad nacional y el orden público (PÉREZ LUÑO, 1998; SÁNCHEZ BRAVO, 1998).

El carácter internacional e ilimitado de esas conductas hacen más difícil su descubrimiento, prevención y castigo, ya que incluso en los casos en que puedan ser detectadas pueden plantearse conflictos sobre la jurisdicción sancionadora competente. Existe una evidente dificultad para determinar la responsabilidad jurídica en un medio, como el de Internet, en el que existen diferentes operadores que concurren en la cadena de comunicaciones: el proveedor de la red, el proveedor de acceso, el proveedor de servicio y el proveedor de contenidos. Este problematismo se agudiza cuando los diferentes elementos de la cadena se hallan en países distintos con legislaciones, a su vez, diferentes. En la doctrina francesa se ha aludido al fenómeno de “*délocalisation*” de Internet, para hacer hincapié en los problemas jurídicos que plantea establecer el Derecho aplicable a actuaciones realizadas en una red planetaria sin “localización” geográfica precisa y determinada (PIETTE-COUDOL y BERTRAND, 1997; LAGARES, 2000). Así, Internet plantea una preocupante paradoja, que deriva de su eficacia global e ilimitada para atentar contra bienes y derechos, mientras que la capacidad de respuesta jurídica se halla fraccionada por las fronteras nacionales. Por ello, la reglamentación jurídica del flujo interno e internacional de datos es uno de los principales retos que hoy se plantean a los ordenamientos jurídicos nacionales y al orden jurídico internacional. No huelga tampoco reconocer que la impunidad de determinadas formas de criminalidad informática no siempre constituye una negligencia imputable al legislador: en un sector como el de las relaciones entre la Informática y el Derecho, constantemente, cada Feria tecnológica abre nuevas proyecciones informáticas al Derecho, o innova bienes informáticos que requieren nuevos procedimientos de tutela jurídica, o da a conocer dispositivos que condenan al anacronismo los medios de protección jurídica anteriormente existentes. La ciencia llega siempre tarde respecto de los procesos evolutivos sociales de forma que jamás ha conseguido captar el presente. La ciencia jurídica se asemeja al caminante en el desierto. Delante de él tiene cármes florecientes, lagos de movido oleaje, pero; pero a pesar de que camina todo el día, todos ellos se hallan distantes de él como lo estaban por la mañana (VON KIRCHMANN, 1983: 45). Aunque se corra el peligro de retardar las decisiones, no se puede afrontar una cuestión como la que nos ocupa de manera superficial o apresurada.

La criminalidad informática se caracteriza, en suma, por las dificultades que entraña *descubrirla, probarla y perseguirla*. Para combatir las nuevas formas de criminalidad potenciadas a través de la Red, se han creado potentes sistemas estatales de seguridad. Los Estados han diseñado mecanismos de investigación y espionaje, con los que hacer frente a los nuevos desafíos. Estos sistemas entrañan, sin embargo, un preocupante riesgo para las libertades cívicas, al suponer implacables mecanismos de control social y de perforación de la intimidad. El funcionamiento de estos sistemas, no siempre responden a los cauces y exigencias de las sociedades democráticas, ya que, en la práctica, imponen a los ciudadanos la aceptación resignada de la intromisión en algunos de sus derechos.

Echelon¹⁹ y Carnivore²⁰ son la muestra palpable de los riesgos que para la libertad de los ciudadanos implica la creación de sistemas de seguridad y control no sometidos a controles por parte de instancias internacionales garantes de que la persecución de criminalidad en la Red no pueda degenerar en una vigilancia incontrolada de millones de ciudadanos pertenecientes a todos los países del mundo.

Los terribles e inexcusables atentados del 11 de Septiembre, no pueden servir de coartada para una limitación injustificable de los derechos y libertades cívicos. El secretismo, la falta de transparencia de su forma de proceder, la extensión de sus poderes, son buena muestra de ese asedio a los derechos, que se pretende legitimar bajo la justificación de la seguridad. Urge reivindicar el status de una ciudadanía universal frente al riesgo de que las potencias hegemónicas degraden a millones de ciudadanos del planeta a la mera condición de súbditos. La seguridad nunca debe conseguirse a costa de la libertad, pues sin libertad nunca podremos estar seguros (SÁNCHEZ BRAVO, 2002).

La contribución de Internet a forjar una ciberciudadanía, como forma de ciudadanía internacional y cosmopolita, se ha visto confirmada por determinados fenómenos. La actitud solidaria puesta de manifiesto en la concienciación y protesta de miles de cibernautas contra la pena de lapidación impuesta a mujeres nigerianas, acusadas de supuestos adulterios; la difusión de una consciencia crítica planetaria sobre los riesgos de la globalización; la protesta respecto a la intervención bélica, al margen de la ONU en Irak, el 15-M, ... representan experiencias elocuentes de la conformación de ese universo ciberciudadano. Por ello, se ha indicado que preguntarse sobre si Internet es buena o mala para la democracia, “parece casi ridículo” (VALLESPÍN, 2003). La Red, en definitiva, puede ser el principal cauce para promover una participación política más auténtica, plena y efectiva en las democracias del siglo XXI, en términos de ciberciudadanía; o para degenerar en un fenómeno de colonización y control de la vida cívica, quedando degradada en versiones indeseables de ciudadanía. com. En el área francófona se ha utilizado la expresión “*Netiquette*”, es decir, “ética de la *Net* (red)”, para aludir a las reglas deontológicas que deben presidir la utilización de Internet. Se trata de normas o programas éticos dirigidos a evitar las conductas perturbadoras realizadas por los cibernautas y para prevenir cualquier actividad que perjudique el normal funcionamiento de la red (PIETTE-COUDOL y BERTRAND, A, 1997).

A esto hay que añadir que, a pesar de los graves atentados de la última mitad del siglo XX y de principios del siglo XXI, con Nueva York, Madrid y Londres a la cabeza, no termina de consolidarse una postura internacional homogénea sobre cómo combatir el terrorismo y, mucho menos, sobre su definición y las causas que lo generan. Asimismo,

¹⁹ *Echelon* es un sistema de interceptación de las comunicaciones a nivel mundial en el que participan los Estados Unidos, el Reino Unido, Canadá, Australia y Nueva Zelanda. Su dos principales características, frente a otros sistemas de espionaje, son: su capacidad para ejercer un control simultáneo de todas las comunicaciones. Todo mensaje enviado por fax, teléfono, Internet o e-mail, con independencia de su remitente, puede captarse mediante estaciones de interceptación de comunicaciones, lo que permite conocer su contenido. Se trata de un sistema que funciona a escala mundial gracias a la colaboración e interacción de los Estados *supra* citados, lo cual posibilita una vigilancia a nivel mundial de las comunicaciones por satélite. Poniendo en común iniciativas, recursos técnicos y lógicos, costes y objetivos, representando una implacable y completa red de control a escala planetaria.

²⁰ *Carnivore* es un sistema de software y hardware con capacidad para localizar y perseguir las comunicaciones de un usuario de Internet. El sistema interviene la comunicación en un punto estratégico, como es el ISP (Proveedor de Servicio de Internet). Toda información pasa por los ISP, servidores que todos los internautas utilizamos para conectarnos a Internet. Cada palabra que escribimos o ejecutamos siempre es recogida por el ISP que nos da acceso a la Red. La *Caja Negra* del FBI se instala en el servidor del ISP. Pero además de *software*, el FBI incluye el *hardware* compuesto por una PC ensamblado en una caja modelo Rack para que pueda incorporarse fácilmente en las redes del ISP, como si fuera un concentrador o un “router” más, sin necesidad de dispositivos externos.

los ataques macroterroristas, han provocado el estallido de la burbuja en la que se autocomplacían las democracias desde la caída del bloque soviético: nos referimos a la burbuja intelectual del fin de la historia, de las guerras, de los ciclos económicos y del trabajo; a la burbuja política de un mundo ausente de estallidos de violencia incontrolada, porque supuestamente podía autorregularse; a la burbuja financiera de los mercados; y a la burbuja tecnológica; en definitiva, a lo que Fukuyama denominó en su obra “el fin de la Historia” (FUKUYAMA, 2002).

Hemos anticipado las preguntas de ¿cuál es el límite? ¿Hasta dónde estamos dispuestos a ceder a cambio de la ilusión de seguridad? Recordemos que cerrar las fronteras no hubiera servido de nada en Londres porque los terroristas eran británicos, hijos de inmigrantes. Estoy de acuerdo con Ramón Valls que según nuestros valores, ciertamente universales, este horror ha sido un crimen contra la humanidad. Hay que perseguirlo y castigarlo. Y tomar también medidas para evitar en lo posible su repetición. Un delito no deja de serlo porque se cometan otros que quedan sin castigo. Los terroristas culpables están dispersos y conectados entre sí. Ni ellos ni sus enlaces son fácilmente localizables. Y aunque una guerra convencional contra los Estados que les dan cobertura pueda ser eficaz para desactivar algún foco de terror, dudo de que sea un gran remedio. Con más poderes, los gobiernos y sus agentes no sólo vigilarán a los terroristas, sino que también nosotros seremos controlados. Y eso molesta y perjudica. ¿En qué medida es esto lícito?.

El problema, en abstracto, no es nuevo. Las constituciones más decididas en el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales a la vida y a la libertad prevén siempre alguna limitación para los casos en que el orden social y político se vea seriamente amenazado. Llámese estado de guerra, de excepción, o como sea, los gobiernos, asumen en estas situaciones poderes extraordinarios que se traducen en restricciones de la libertad de los ciudadanos y la previsión de tales supuestos no es un adorno del texto constitucional. No obstante, tales restricciones hemos dicho que deben realizarse en situaciones extraordinarias, pero ello no siempre es así. La lucha contra el terror, no justifica el sacrificio arbitrario de libertades.

El cómic “Capitán América” nació en 1941, luchando contra Hitler y contra la URSS (puede observarse en una de las primeras portadas que se adjunta en este texto) y encarnando los valores fundacionales de Estados Unidos, que ha vendido cerca de 210 millones de ejemplares en 75 países (El País, 8 de marzo de 2007). El propio New York Times ha expresado que “ha muerto” recientemente asesinado por un francotirador en la entrada de un Tribunal. El héroe “se negó” a aceptar la ley antiterrorista (Patriot Act), promulgada tras los atentados del 11-S, que obligaba a las personas con superpoderes a inscribirse en un registro policial (ley que recorta los derechos civiles). Por ello fue llevado a juicio. Pese a que es un “mero cómic”, muchos analistas han interpretado la intención de la editora como la exposición del fin de los valores fundacionales de Estados Unidos que parecía encarnar, también ha podido ocurrir porque en los últimos años, en EEUU, no se vendían más que 80.000 copias, tal vez la verdadera razón. También no es la primera vez que los editores de un personaje de cómic deciden “matarlo y luego resucitarlo” para atraer la atención del público. Ni siquiera es la primera vez que se da por muerto al Capitán América.

En el plano de las sociedades, se gesta una guerra de valores, al cuestionarse si resultan válidos métodos abiertamente ilegales o de dudosa legalidad, para combatir al enemigo terrorista. En el plano de los Estados, la jerarquía y las alianzas se han

trastocado: la supremacía absoluta de Estados Unidos se ha visto sacudida por las dificultades encontradas en Afganistán e Irak, a la par que las democracias del mundo y Europa se han dividido, socavando los principios y los marcos del orden internacional (GLUCKSMANN, 2004). La seguridad total es una utopía, y quien crea eso va a verse frustrado y, además, habrá pagado el falso precio que comporta el recorte de derechos y libertades, que, una vez perdidos, no suelen recuperarse más. Cabe recordar en este punto la célebre frase de Benjamín Franklin, “quien prima la seguridad sobre la libertad no tiene derecho ni a la una ni a la otra”.

Otra consecuencia es que hemos visto que, en términos generales, la ola de la seguridad ha reforzado los poderes presidenciales frente a los parlamentos, promoviendo la instauración de legislaciones que permiten limitar –e incluso en casos extremos conculcar–, los derechos procesales y civiles, realizar detenciones indefinidas sin acusación, instaurar tribunales militares para juzgar a extranjeros, ejecutar expulsiones (sobre todo personas de religión musulmana) y recortar libertades, incluida la de expresión (SANSÓ-RUBERT PASCUAL, 2004: 86)²¹. En esta situación, ¿cómo pueden las democracias recurrir a estos medios sin destruir los valores que defienden?, ¿cómo pueden recurrir al mal menor sin sucumbir al mayor? (IGNATIEFF, 2004).

Así, desde las facciones más duras del espectro político estadounidense, se postula con convencimiento que las acciones terroristas no se han prodigado más gracias a las iniciativas como la señalada *Patriot Act*, aprobada el 26 de octubre de 2001, pero también en respuesta a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 7 de julio de 2005 en Londres, muchas democracias occidentales han adoptado distintos instrumentos normativos que han incidido de forma abiertamente restrictiva en el ejercicio de determinados derechos fundamentales, especialmente con los extranjeros (GARDINER, 2005; SORROZA BLANCO, 2004; SANSÓ-RUBERT, 2004)²².

²¹ Este autor coincide con otros en destacar el papel tremendamente destacado que los servicios de inteligencia van a ocupar en la vida y la seguridad de los ciudadanos, y por lo tanto será mayor la importancia de que existan más y/o mejores canales a los que poder apelar en caso de sospechar o tener constancia de que sus derechos o libertades han sido vulnerados por los espías: DÍAZ FERNÁNDEZ, A.M.: *Los servicios de inteligencia españoles. Desde la guerra civil hasta el 11-M. Historia de una transición*, Alianza Editorial, Madrid, 2005, especialmente pp. 454-463.

²² Cabe destacar por su especial relevancia la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea, de 13 de junio de 2002, sobre lucha contra el terrorismo (2002/475/JAI), que introdujo –por primera vez en la historia comunitaria–, una definición común de delito de terrorismo para todos los Estados miembros, así como la obligación de que éstos adaptasen sus códigos penales a la misma antes de que finalizara el año 2002. Con la pretensión de resultar muy breve, desde entonces, debe observarse por ejemplo la más de centésima cuarta vez que se ha reformado algún Reglamento Europeo (REGLAMENTO (CE) N 184/2009 DE LA COMISIÓN de 6 de marzo de 2009 por el que se modifica por centésima cuarta vez el Reglamento (CE) n 881/2002 del Consejo), por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red AlQaida y los talibanes. El caso del Reino Unido, es uno de los que más polémica ha suscitado. El Gobierno Blair presentó un proyecto de ley sobre seguridad, crimen y antiterrorismo (*Antiterrorism, Crime and Security Act*), aprobado el 13 de diciembre de 2001, que supuso la petición del Ministro del Interior a la Cámara de los Comunes de la derogación del art. 5 de la Convención Europea de los Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la libertad y prohíbe la detención sin proceso judicial, en base a lo dispuesto en su art. 15, que permite que los Gobiernos puedan derogar el citado artículo en tiempos de guerra o emergencia pública. De esta manera, ciertos sospechosos de terrorismo podían ser detenidos en el Reino Unido sin que la policía tuviera que ponerlos a disposición judicial, lo que desde un punto de vista jurídico venía a significar la revocación del derecho de *habeas corpus* reconocido en Inglaterra desde 1679. No obstante, conviene no olvidar que la detención sin juicio tiene algún precedente en este país cuando se aplicó a ciudadanos alemanes durante la II Guerra Mundial (1939-1945), a presuntos terroristas norirlandeses en la década de 1970, e incluso existe algún supuesto durante la Guerra del Golfo. Esta Ley, cuya vigencia expiró el 24 de marzo de 2004, fue declarada ilegal con anterioridad –el 16 de diciembre– por el Tribunal de los Lores, que la consideró incompatible con el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Posteriormente, el 11 de marzo de 2005, sería aprobada la Ley de Prevención del Terrorismo, aplicable tanto a nacionales como a extranjeros, y que ante la imposibilidad de detener a los sospechosos de delitos de terrorismo sin una decisión judicial, introduce la figura de las llamadas “órdenes de control”, que permiten vigilar a los extranjeros, controlar sus movimientos, e incluso arrestarlos en su domicilio. Si bien las órdenes de control son dictadas por el Ministro del Interior, deben ser

Asimismo se ha llegado a crear artificios en un “limbo legal”, con personas recluidas indefinidamente y sin asistencia jurídica en Guantánamo y en centros secretos de detención en otros lugares. Se trata de una reedición del “derecho penal del enemigo”: un híbrido de derecho penal y bélico que no necesita hechos para decretar la punibilidad y que permite usar medios impropios de un Estado de Derecho como la retención prolongada de sospechosos, las “presiones físicas moderadas y la licencia para ‘actuar’ más allá por razón de Estado” (ARISTÓNICO GARCÍA, 2004).

Conclusiones:

El actual sistema internacional hereda los más destacados problemas y dinámicas de la Guerra Fría, agravados por algunos de los efectos negativos de la globalización, con mayor complejidad y dinamismo, hasta el punto de hacerse cada vez más difícil reconocer cuál es el campo específico de lo propiamente “internacional”, modificándose los límites clásicos de los Estados. La expansión del terrorismo a nivel nacional e internacional, la consolidación de la sociedad del riesgo, la invasión de una cultura punitiva, el fenómeno de “*délocalisation*” de internet, se perfilan como ejes imprescindibles en el análisis de las transformaciones del Estado y la realidad jurídica y política actual.

A las antiguas teorías geopolíticas deben sumársele nuevas concepciones de la esfera política global. Tal vez al concepto de “Sociedad Post-Estatal”, se una la idea del “desbordamiento de los espacios geostatales”, y añadir la pregunta de ¿cuál es el Gobierno de la Globalización? a las que se ha intentado dar alguna respuesta. También ejemplos de la teoría del “linkage” entre la política internacional y la interna, los avances en el *Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia* de la Unión Europea y su repercusión en los diferentes Estados, con especial atención a España. Una Gran Bretaña siempre “caballo de troya” de la estrategia USA (operando como directorio fáctico de la subalternidad europea), y las recombinaciones de alianzas o *partnership* entre los diversos Estados europeos según las cambiantes coyunturas.

Asimismo se analiza brevemente la respuesta de los Estados y de la Sociedad Internacional ante estos desafíos: el “*approachment tecnológico*” generado en los últimos años con importantes repercusiones en la esfera de la propia intimidad (pasaportes biométricos, listas antiterroristas, bases de datos personales, Echelon, Carnivore), no sometidos a controles por parte de instancias internacionales; nuevos

ratificadas por un juez en el plazo de siete días. En Alemania, el Gobierno federal adoptó a instancias del Ministro del Interior Otto Schilly un paquete de medidas antiterroristas conocidas como *Otto-Katalog*, que entraron en vigor el 1 de enero de 2002, y que vendrían a limitar tradicionales garantías, particularmente en lo que se refiere a la protección de la intimidad de los datos personales. En Francia, la Asamblea Nacional aprobó una nueva Ley Antiterrorista el 22 de diciembre de 2005. En ella, se aumenta el control de las comunicaciones por teléfono e Internet, obligando a los operadores de telefonía y proveedores de Internet a conservar los datos de conexión (números marcados, destinatarios, duración, fecha de la llamada, remitente) durante un año; se amplía el poder de actuación de la policía sin mandato judicial, teniendo los agentes acceso automático a los datos personales de pasajeros de compañías aéreas, marítimas y ferroviarias, de usuarios de operadores telefónicos y a los ficheros administrativos; se endurecen las penas contra los dirigentes de bandas terrorista y sus integrantes; en el caso de peligro inminente de acción terrorista, se autoriza a los jueces para prolongar el período de detención de cuatro a seis días; y se autoriza a los prefectos a instalar cámaras en lugares públicos durante cuatro meses sin solicitar autorización judicial. Entre otros: GARDINER, N.: *Apoyo a las medidas antiterroristas de Gran Bretaña, Colaboraciones (Grupo de Estudios Estratégicos)* n° 515, de 31 de agosto de 2005; *on-line* en www.gees.org; SORROZA BLANCO, A.: *La UE y la lucha contra el terrorismo: del 11-M al 7-J*, Análisis del Real Instituto Elcano (ARI) n° 92 (2004); SANSÓ-RUBERT PASCUAL, D.: *Seguridad versus libertad: El papel de los servicios de inteligencia*, en Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol, Universidad de Valencia, n°48, 2004.

eufemismos ("actos de guerra asimétrica", "daños colaterales", "fuego amigo", presos de Guantánamo). Explicarlo todo ya no lo excusa, también porque la sociedad es ya consciente que existe incertidumbre, riesgo y respuestas, en ocasiones manufacturada (los medios de comunicación, ¿"nueva forma de periodismo" vista en el activismo de Wikileaks?), abriendo el clásico dilema libertad versus seguridad en el que se encuentran involucrados importantes conceptos como razón de Estado o soberanía.

El miedo es un compañero inseparable del ser humano. Sin embargo, de aquí no se sigue que sea necesario resignarse a vivir acosados por el miedo. La tarea es más bien, como sugiere TAUSSIG, *despojar de su sensacionalismo al terror*. Esto revela, de un lado, la necesidad de desactivar la magnificación mediática y psicológica del miedo, y del otro, la urgencia de no ignorar por más tiempo las condiciones sociales que lo perpetúan (TAUSSIG, 1987; ORDÓÑEZ, 2006). Asimismo, debe destacarse una vez más que las cuestiones aquí señaladas tienen una actualidad efímera, cuyos confines todavía no se han fijado con precisión. Por esta y otras razones que a continuación expondré brevemente, estos comentarios han sido titulados un poco ambiciosamente, con un título que indica más una serie de buenos propósitos "Seguridad, Libertad y Justicia en un mundo Globalizado", que una sólida realidad. Tal vez un cúmulo de deseos, a través de razonamientos no fundadores, sino sólo justificativos. La dimensión de la esperanza es desconocida. También puede haber sido el contraste que se agita en cada uno de nosotros entre nuestra alma racional e irracional, y se resuelve sintéticamente en la conocida fórmula "pesimismo de la razón y optimismo de la voluntad". Tal vez refleja la pugna que he vivido siempre, en un perenne estado de conciencia infeliz, afirmo encontrarme siempre como BOBBIO, en el "bando de los nunca contentos". En ese sentido, muchos ingarán como elemento provocador, algunas de las cuestiones aquí señaladas, pero en dicha enumeración no existen armonías ocultas, sólo la idea de que enunciar los hechos en ocasiones es casi idéntico a denunciarlos.

En mi defensa, debe reconocerse, amén de los oxímoros, que muchos autores analizan sosegadamente los pros y los contras de una cuestión y terminan su análisis, en vez de con una respuesta a la pregunta, con un punto de interrogación. A modo de confesión, con propósito de enmienda, al mirar un objeto desde distintos enfoques, uno termina por no conseguir una definición lineal y por dejar abierta la cuestión. Como la realidad tiene muchas caras, es difícil verlas todas. De ahí nacen la exigencia de la cautela crítica y la posibilidad de errar, pese a todos los posibles controles. De la posibilidad del error se derivan dos compromisos que hay que respetar: no perseverar en el error y ser tolerante con el error ajeno. Nunca he ignorado que lo que estaba escribiendo tenía un carácter provisional. Siempre remití el tránsito de lo provisional a lo perentorio, por retomar dos expresiones kantianas, a un futuro.

Con lo que sí puedo concluir, es con la idea de que estoy de acuerdo con lo expresado ya hace una década por ARGIMIRO ROJO, según lo cual una avalancha de nuevas realidades y desafíos hacen necesario nuevas estructuras político-institucionales capaces de ejercer eficazmente funciones de dirección, integración, mediación y control en el conjunto del planeta, y capaces también de establecer democráticamente en el ámbito mundial los supuestos reguladores de la vida social (ROJO SALGADO, 2000: 68). Sólo habrá una paz estable, una paz cuya alternativa ya no sea la guerra, cuando haya ciudadanos no sólo de este o aquel Estado, sino del mundo, ordenado en un sistema jurídico democrático.

Bibliografía:

- ALTARRIBA, A.: *El arte de volar*, Editorial BD banda y Dargaud, 2008.
- ARGOMARIZ, J.: *El Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia de la UE: Un balance entre presidencias españolas (2002-2010)*, en Revista CIDOB d'Afers Internacionals, núm. 91.
- ARISTÓNICO GARCÍA, J.: *¿Un derecho penal del enemigo?*, en *El País* de 3 de junio de 2004.
- BAUMAN, Z.: *Comunidad. En busca de seguridad en un mundo hostil*, Siglo XXI, Madrid, 2003, p.169.
- BECK, U.: *La sociedad del riesgo: hacia una nueva modernidad*, Paidós, Barcelona, 1998.
----*Sobre el terrorismo y la guerra*, Paidós, Barcelona, 2003.
----*The Cosmopolitan Society and its Enemies*, Theory, Culture & Society, 10 (1-2).
- BENSOUSSAN, A.: *Internet: aspects juridiques*, Hermes, Paris, 1996.
- BERICAT ALASTUEY, E.: *La sociedad de la Información: tecnología, cultura, sociedad*, en REIS, n° 76.
- BORRADORI, G.: *La filosofía de una época de terror. Diálogos con Jürgen Habermas y Jacques Derrida*, Taurus, Madrid, 2003.
- BRUCE ACKERMAN: *Antes de que nos ataquen de nuevo*, Península, Barcelona, 2007.
- COMPANYS MONCLÚS, J.: *La prensa amarilla norteamericana en 1898*, Sílex, 1998.
- DÍAZ FERNÁNDEZ, A.M.: *Los servicios de inteligencia españoles. Desde la guerra civil hasta el 11-M. Historia de una transición*, Alianza Editorial, Madrid, 2005.
- FELIPE HERNANDEZ CAVA, F. Y SEGUÍ, B.: *Serpientes ciegas*, Pontevedra, 2008.
- FUKUYAMA, F.: *El fin de la historia*, Ediciones B, Madrid, 2002.
- GÁLVEZ, P. y GUIRAL, A.: *El 11-M. La novela gráfica*, Editorial Panini, Barcelona, 1ª edición de 2009.
- GARCÍA PICAZO, P.: *Teoría breve de relaciones internacionales*, Tecnos, 2006.
- GARDINER, N.: *Apoyo a las medidas antiterroristas de Gran Bretaña, Colaboraciones (Grupo de Estudios Estratégicos) n° 515*, de 31 de agosto de 2005; on-line en www.gees.org.
- GIDDENS, A.: *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, Taurus, Madrid.
- GIL CALVO, E.: *El miedo es el mensaje. Riesgo, incertidumbre y medios de comunicación*, Alianza, Madrid, 2003.
- GLUCKSMANN, A.: *Occidente contra Occidente*, Taurus, Madrid, 2004.
- IGNATIEFF, M.: *El mal menor, ética política en una era de terror*, Taurus, Madrid, 2004.
- ITEANU, O.: *Internet et le Droit*, Eyrolles, Paris, 1996
- JACOBSON, S. y COLON, E.: *The 9/11 report: a graphic adaptation*, Hill and Wang, 2006.
- LAGARES, D.: *Internet y el Derecho*, Ediciones Carena, Barcelona, 2000, 2ª ed.
- LÓPEZ MOSTEIRO, R.: *La poligamia y algunas prestaciones de Seguridad Social*, Sentencias de TSJ y AP y otros Tribunales n° 19/2001, Aranzadi, 2002.
- MAY, C.D.: *Juégesela: realmente no necesitamos estas medidas antiterroristas, ¿verdad?*, *Colaboraciones (Grupo de Estudios Estratégicos) n° 713*, de 23 de diciembre de 2005; on-line en www.gees.org.
- MORIN, E.: *Une télé-tragédie planétaire*, Sociologie, 1994.
- MOTILLA, A.: *El problema del velo islámico en Europa y en España*, en Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, Vol. XX, 2004.

- ORDÓÑEZ, L.: *La globalización del miedo*, Revista de Estudios Sociales, nº25, 2006.
- ORTEGA Y GASSET, J.: *Meditación de la técnica*, Obras Completas, Alianza Editorial & Revista de Occidente, Madrid, 1983, vol. 5.
----*Prólogo a un Diccionario enciclopédico abreviado*, Obras Completas, Alianza Editorial & Revista de Occidente, Madrid, 1983, vol. 6.
- ORWELL, G.: *1984*, Destino, Barcelona, 2010.
- PEREIRA MENAUT, A.C. y TIRAPU MARTÍNEZ, D.: *Observaciones sobre la Jurisprudencia Constitucional en materia de igualdad y carácter social del Estado de Derecho* en "El principio de igualdad en Constitución Española", XI Jornadas de Estudio, Centro de publicaciones del Ministerio de Justicia, 1991, vol.I.
- PÉREZ LUÑO, A.E.: *Internet e il diritto*, Saggi di informtica giuridica, Giuffrè, Milano, 1998;
-----*Internet y los derechos humanos*, en Derecho y conocimiento, vol. 2.
- PIETTE-COUDOL, T. y BERTRAND, A.: *Internet et la loi*, Dalloz, Paris, 1997.
- PRIETO SANCHÍS, L.: *Notas sobre la interpretación constitucional*, Revista del Centro de Estudios Constitucionales, nº 9 (91).
- REGUILLO, R.: *Los laberintos del miedo. Un recorrido para fin de siglo*, Revista de Estudios Sociales, 5.
- RIBAS, J.: *Aspectos legislativos de las autopistas de la información: Delitos en Internet*, en Jornadas Profesionales Informat- 96, Barcelona, Octubre, 1996.
- ROJO SALGADO, A.: *Globalización, Integración Mundial y Federalismo*, en Revista de Estudios Políticos, 2000.
- SÁNCHEZ BRAVO, A.: *El control de la Red: Echelon y Carnivore*, La Ley, nº 5686, de 30 de dic. de 2002.
----*La protección del derecho a la libertad informática en la Unión Europea*, Universidad de Sevilla, 1998.
- SANSÓ-RUBERT PASCUAL, D.: *Seguridad versus libertad: El papel de los servicios de inteligencia*, en Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol, Universidad de Valencia, nº48, 2004.
- SORROZA BLANCO, A.: *La UE y la lucha contra el terrorismo: del 11-M al 7-J*, Análisis del Real Instituto Elcano (ARI) nº 92, 2004.
- SPIEGELMAN, A.: *Maus*, Norma Editorial.
- SPIEGELMAN, A.: *Sin la sombra de las torres*, Norma editorial. La edición original fue *The Shadow of no Towers*, Random House: Pantheon Books, 2004.
- TAUSSIG, M.: *Shamanism, colonialism, and the wild man. A study in terror and healing*, University of Chicago Press, 1987, citado por ORDÓÑEZ, L.: *La globalización del miedo*, Revista de Estudios Sociales, nº25, 2006.
- VALLESPÍN, F.: *Democracia e Internet*, *El País*, 12 de abril, 2003.
- VON KIRCHMANN: *La Jurisprudencia no es ciencia*, trad. de A. T. Serra, Madrid, CEC, 1983.
- WENDELL HOLMES, O.: *The Path of the Law*, Harvard Law Review, t. 10, 1087.
- 11-S. *El Informe de la Comisión Nacional de Investigación*, Paidós, Barcelona, 2004.